Comodoro Rivadavia, 5 de marzo de 2008.
AUTOS Y VISTO:
El presente Expte. Nº 2822 -año 2006, caratulado: "R., N. F.- A., F. A.- R., E. E. s/ Hurto en grado de tentativa" y
CONSIDERANDO:
Que a fs. 96/ 100 por Interlocutoria Nº 112/06 del 04-12-06, se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de N. F. R., E. E. R. y F. A. A., debidamente individualizados en autos para quienes se requirió la elevación a juicio de la causa en orden al delito de Hurto en grado de tentativa en calidad de co-autor, previsto y penado por los arts. 162, 42, 44 y 45 del C.P., por el hecho ocurrido en esta ciudad el 6 de abril de 2006 en perjuicio de M. Á. S..
Que durante dicho plazo les fueron impuestas reglas de conducta, y atendiendo especialmente a que las mismas tienen como finalidad un propósito preventivo especial ya que tienden a evitar la comisión de nuevos delitos, sin perjuicio de lo dictaminado por el Ministerio Fiscal a fs. 137/vta. con relación a los imputados RUIZ, en el caso bajo análisis tal objetivo fue logrado tal surge de los informes del Registro Nacional de Reincidencia obrantes a fs. 129/131 y 121/123.
De esta manera, habiendo los nombrados cumplido con las genéricas del art. 76 ter del Código Penal, es decir no habiendo incurrido en hechos delictivos sumado a lo informado por la Actuaria a fs. 135 y dando acabado cumplimiento el imputado A. a lo impuesto (ver informes del Cuerpo de Delegados de fs. 115 y 136 y de Reincidencia de fs. 125/127), corresponde declarar extinguida la acción penal conforme el art. 76 ter 4to. apartado del C.P. cerrando definitivamente el proceso mediante su sobreseimiento.
Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública teniendo en cuenta para ello la actividad desarrollada por ese Ministerio en las dos etapas del proceso, a lo que debe aditarse la capacidad económica de los imputados, de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o.Ley 4335.
Sólo resta transformar en definitiva la entrega efectuada con carácter de depósito judicial –fs. 17- del secuestro certificado a fs. 9, al Sr. Miguel Ángel SALVATIERRA (art. 479 del C.P.P.).
Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C.P.; 292 ss. y cc.,479 y 489 del C.P.P..-
Por todo ello, oído que ha sido el Ministerio Fiscal a fs. 137/ vta.,
RESUELVO:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y SOBRESEER en la presente causa a N. R., nacido en Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut), el ... ..., hijo de E. F. y de C. N. R., soltero –unido de hecho-, ayudante de techista, con estudios secundarios incompletos, D.N.I. Nº 32.245.274, domiciliado en calle M. N° 2059 del B° San Cayetano de esta ciudad, con Expte. del Registro Nacional de Reincidencia Nº U 1241675 del 08/12/07 del delito de Hurto en grado de tentativa en calidad de co-autor (arts. 162, 42, 44 y 45 del C.P.) por el hecho ocurrido en esta ciudad el 6 de abril de 2006 en perjuicio de M. Á. S..----------
2º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y SOBRESEER en la presente causa a E. E. R., nacido en Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut), el ... ..., hijo de Eliecer Fernando y de C. N. R., soltero –unido de hecho-, empleado, con estudios primarios completos, D.N.I. Nº ... ..., domiciliado en calle M. N° 20.. del B° San Cayetano de esta ciudad, con Expte. del Registro Nacional de Reincidencia Nº U 1241676 del 07/12/.. del delito de Hurto en grado de tentativa en calidad de co-autor (arts. 162, 42, 44 y 45 del C.P.) por el hecho ocurrido en esta ciudad el 6 de abril de 2006 en perjuicio de Miguel Ángel SALVATIERRA.----------
3º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y SOBRESEER en la presente causa a F. A. A., nacido en Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut), el ..-..-..., hijo de F. D. y de M. E. V., soltero –unido de hecho-, carpintero, con estudios secundarios incompletos, D.N.I. Nº ... ..., domiciliado en c. J: C. A. N° 4651 del B° M. A. de esta ciudad, con Expte. del Registro Nacional de Reincidencia Nº U 1241759 del 08/12/07 del delito de Hurto en grado de tentativa en calidad de co-autor (arts. 162, 42, 44 y 45 del C.P.) por el hecho ocurrido en esta ciudad el 6 de abril de 2006 en perjuicio de M. Á. S..----------
4º) REGULAR los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por los trabajos realizados en las dos etapas del proceso en la suma de PESOS QUINIENTOS ($500) (art.59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y pautas del Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335).---
5°) TRANSFORMAR en definitiva la entrega efectuada con carácter de depósito judicial de la cubierta rodado 13, marca "G. Y.", con numeración 175/6.95 S 13 al Sr. M. Á. S. (art. 479 del C.P.P.).----------

6°) COPIESE, protocolícese, notifíquese, líbrense cédulas, cúmplase con las comunicaciones de rigor y oportunamente ARCHIVESE.----------

Firmado: Guillermo Alberto MÜLLER, Juez en lo Correccional.- Ante mí: Martha C. CUELLO, Secretaria.-
PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 20/2008.-